SECCIÓN I

ADMINISTRACIÓN FORAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Diputación Foral de Bizkaia

Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad

DECRETO FORAL de la Diputación Foral de Bizkaia 118/2017, de 11 de octubre, por el que se establecen las bases y convocatoria reguladoras de las subvenciones destinadas al desarrollo de proyectos innovadores de emprendimiento y empleo estable y de calidad, del ejercicio 2017.

I

Es objeto del presente decreto foral articular un programa de subvenciones que proponga proyectos y metodologías novedosas e innovadoras que fomenten el emprendimiento y empleo estable y de calidad.

II

Conforme al Decreto foral de la Diputación Foral de Bizkaia 6/2016, de 26 de enero, por el que se aprueba el Decreto de Estructura Orgánica del Departamento de Empleo Inclusión Social e Igualdad, este departamento tiene como misión la generación e impulso de políticas públicas favorecedoras de la igualdad, la solidaridad, la cohesión social y el empleo en la sociedad de Bizkaia, mediante la prestación de servicios a aquellos ciudadanos y ciudadanas que, a causa de su situación personal, social o familiar, tengan dificultades para desarrollar una vida digna y plena, centrando el foco de su atención en el colectivo de mujeres víctimas de maltrato, en el de las personas en riesgo o situación de exclusión social, el impulso y la promoción del empleo y las competencias laborales de la ciudadanía, así como en la promoción del desarrollo humano sostenible, diseñando políticas de género, de gestión de la diversidad y de cooperación y desarrollo.

El Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad apuesta por un modelo económico que favorece la creación de empleo estable y de calidad, que promueve la igualdad de género, que redistribuye la riqueza, que reinvierte los beneficios, que se compromete con el territorio, que da oportunidades a quienes por sus especiales circunstancias encuentran mayores dificultades de inserción laboral, en especial las personas en riesgo de exclusión social y las personas con discapacidad, que constituye un elemento clave de las políticas de empleo y que contribuye a crear una sociedad más justa y solidaria.

Aunque parece que la crisis económica remite y que se ha comenzado a generar empleo, este empleo que se genera no es equiparable al empleo perdido durante los años de la crisis. Las nuevas contrataciones no son equivalentes ni en salario, ni en estabilidad y mucho menos en otros aspectos cualitativos del empleo. Se hace necesario, por tanto explorar medidas que fomenten la calidad en el empleo a través de proyectos y metodologías innovadoras.

El objetivo prioritario del Departamento de Empleo, Inclusión social e Igualdad en materia de empleo, es lograr la inserción laboral de las personas en situación de desempleo, y para ello tiene establecidas diferentes líneas de actuación de promoción de la empleabilidad, dirigidas a las personas jóvenes, a las personas con especiales dificultades de inserción Lan Berri, o a las personas para las cuales la inserción es, en algunos casos, más factible y sostenible si se hace mediante fórmulas de empresariado autónomo o de pequeña empresa colectiva, que si se pretende recurrir a la inserción por cuenta ajena, mediante el fomento del autoempleo.

Sin embargo, los mecanismos establecidos hasta ahora tienden a la búsqueda de la inserción laboral de una forma tradicional. Estos mecanismos no surten efecto en determinados colectivos, en algunos casos porque su tradición cultural es diferente y por tanto la inclusión en el mercado laboral resulta mucho más complicada, en otros casos porque las responsabilidades familiares o el cuidado de personas dependientes no per-

cve: BOB-2017a197

mite acomodarse a determinados horarios establecidos, en otros porque determinadas personas que se encuentran en situación de alta vulnerabilidad tienen muchas más necesidades de atención que la ofrecida por los recursos tradicionales.

El programa surge de la necesidad de dar solución a las cuestiones anteriores, a las nuevas formas empleo, a combatir la precariedad y a instrumentar mecanismos transversales en el empleo que contemplen no únicamente el empleo en sí mismo, sino que aborden cuestiones tales como la igualdad de oportunidades en el empleo, la conciliación y corresponsabilidad las fórmulas novedosas de organización de empleo, afloren economía sumergida o tengan en cuenta la diversidad.

Un avance en la integración laboral supone no desatender la integración social, promoviendo estrategias que posibiliten el fortalecimiento y la integración de la persona en su sociedad. Se trata por tanto de promocionar a la persona además de en el ámbito laboral en otros aspectos que le rodean que a su vez afectan al ámbito de la empleabilidad.

III

El Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad tiene como objetivo la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres en el Territorio Histórico de Bizkaia así como el impulso de la política foral de igualdad. Por ello, las actuaciones contempladas en el marco del presente decreto foral deberán incorporar la perspectiva de género en sus desarrollos y coincidir con las líneas estratégicas del Departamento en materia de Igualdad: transversalidad, empoderamiento y cambio de valores, conciliación y corresponsabilidad como compromiso en la erradicación de la violencia machista.

IV

El presente decreto foral responde a los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y recogidos en el artículo 3 del Decreto foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero, por el que se regula el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en la Diputación Foral de Bizkaia.

En este sentido ha sido sometido a trámite de consulta pública previa, e información pública conforme lo previsto en el Decreto foral 2/2017, cuyos resultados han sido incorporados a las correspondientes memorias.

Asimismo, tal y como establece el artículo 14 del Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 2/2017, de 17 de enero, se han emitido los siguientes informes:

1. Informe Jurídico del departamento promotor.
2. Informe de evaluación de impacto de género.
3. Informe de control económico.

V

En cuanto a la competencia sobre la materia, de conformidad con el artículo 17.2 de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia, corresponde a la Diputación Foral, entre otras, el conocimiento y resolución de aquellos asuntos que en las Diputaciones de régimen común corresponden al Pleno y a la Comisión de Gobierno, a salvo siempre de las competencias de las Juntas Generales.

Entre las competencias que se asumen a través de este título, destacamos la mencionada en el artículo 36.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local:

«La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito».

cve: BOB-2017a197

VI

En relación a la competencia del órgano para la aprobación de la disposición, a tenor de los artículos 17.1.º 4 y 17.2.º de la Norma Foral 3/1987, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia ésta corresponde al Consejo de Gobierno de la Diputación Foral de Bizkaia.

En su virtud, a iniciativa de la diputada foral del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, y previa deliberación de la Diputación Foral de Bizkaia en su reunión del día 11 de octubre de 2017.

DISPONGO:

Artículo 1.—*Objeto*

Es objeto del presente Decreto regular las ayudas para el desarrollo de proyectos innovadores en materia de emprendimiento y empleo estable y de calidad.

Artículo 2.—*Entidades beneficiarias*

1. Tendrán la consideración de entidades beneficiarias:

a) Las asociaciones, fundaciones y entidades sin ánimo de lucro del Territorio Histórico de Bizkaia, que tengan experiencia contrastada en la ejecución de proyectos de inserción laboral o de calidad en el empleo.

b) Las instituciones universitarias sin ánimo de lucro de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

c) Las asociaciones de centros de enseñanza de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma del País Vasco, así como las organizaciones clúster sin ánimo de lucro de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2. Las entidades asociadas a la entidad beneficiaria que tengan el compromiso de efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta de la primera tendrán igualmente la consideración de beneficiarias.

3. Para ser beneficiarias, las entidades no pueden verse afectadas por ninguna de las prohibiciones del artículo 12 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral.

Artículo 3.—*Acciones subvencionables*

1. Se subvencionará el diseño, desarrollo, y ejecución de proyectos que conlleven nuevas ideas, nuevas formas de hacer o una metodología innovadora en materia de emprendimiento y empleo estable y de calidad.

La acción subvencionable consistirá en el diseño, desarrollo, y ejecución de dichos proyectos en el Territorio Histórico de Bizkaia, en consonancia con las líneas de actuación del Departamento de Empleo Inclusión Social e Igualdad.

2. Para que sean subvencionables, los proyectos deberán abordar, al menos, una de las siguientes materias:

a) La mejora de la calidad en el empleo.

b) La igualdad de género frente al empleo.

c) La búsqueda de formas novedosas de organización del tiempo y medidas de conciliación y corresponsabilidad.

d) Que apuesten por la inclusión social y la integración laboral de personas con alta vulnerabilidad.

e) Que afloren economía sumergida.

f) Que tengan en cuenta la diversidad.

g) Que aborden fórmulas innovadoras para la mejora de la cualificación de las personas.

cve: BOB-2017a197

h) Que conjuguen el empleo y la inclusión social y/o la igualdad de oportunidades.

i) Que incidan en nuevas metodologías para la orientación, formación e intermediación laboral.

j) Que conlleven nuevas ideas, nuevas formas de hacer o supongan innovación en metodologías para el emprendimiento y el empleo en sectores estratégicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

k) Que conlleven nuevas ideas, nuevas formas de hacer o supongan innovación en metodologías para el emprendimiento y el empleo en sectores económicos relacionados con la economía sostenible y el empleo verde, la economía del cuidado, o con sectores que pongan en el mercado bienes y/o servicios que respondan a problemas o necesidades sociales no resueltas y creen valor social o ambiental o que faciliten el acceso a bienes o servicios a personas con escasos recursos económicos.

3. Los proyectos deberán describir claramente el problema o la necesidad que pretenden abordar, tanto desde el punto de vista cualitativo como cuantitativo, identificando los factores de incidencia, así como las personas o colectivo destinatario.

Los proyectos propuestos deberán tener un claro carácter innovador, aportando mejoras sustanciales frente a otras posibles metodologías, si es que existieran.

4. Las entidades adjudicatarias deberán poner los medios a su alcance para que en el desarrollo de los proyectos exista una representación equilibrada de mujeres y hombres.

Artículo 4.—*Cuantía y límite de la subvención*

Las ayudas consistirán en subvenciones a fondo perdido, que no podrán superar en ningún caso el coste real de las acciones subvencionables presentadas.

La cuantía de la subvención se calculará a partir del presupuesto de gastos e ingresos previstos del proyecto, y tras la aplicación de la concurrencia competitiva sobre la base de los criterios de valoración establecidos en el artículo 6.

La subvención máxima alcanzable por entidad solicitante y por el total de las acciones subvencionables presentadas, ascenderá a un máximo de 30.000 euros.

Artículo 5.—*Gastos subvencionables*

1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables los estrictamente necesarios para el desarrollo de la actividad subvencionada, entendiendo por tales los gastos directamente relacionados con las actuaciones subvencionadas que hayan sido abonados por la entidad beneficiaria.

a) Costes directos de personal entendiendo por tales los sueldos y salarios y gastos de seguridad social de las personas que participen directamente en la ejecución de los proyectos subvencionados.

b) Costes de actividad, estrictamente necesarios para el desarrollo de la actividad subvencionada. Quedarán incluidos en este concepto los gastos de material didáctico y fungible, los seguros de accidentes y responsabilidad civil, los gastos de difusión, los gastos de subcontratación de estudios, informes, formación… así como aquellos otros gastos estrictamente necesarios para el desarrollo del proyecto.

c) Asimismo, serán subvencionables los costes indirectos de la actividad subvencionada, entendiendo por tales aquellos que siendo necesarios para desarrollar la actividad subvencionada, no es necesaria su justificación (energía eléctrica, teléfono, personal administrativo, alquileres, etc…). El importe de costes indirectos será un máximo del 15% de los costes directos de personal subvencionable.

2. No tendrán la consideración de gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación, los impuestos personales sobre la renta, los intereses deudores, las adquisiciones nuevas o de segunda mano de mobiliario, equipo, vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos, los inte-

cve: BOB-2017a197

reses, recargos y sanciones administrativas y penales y los gastos de procedimientos judiciales.

3. La entidad beneficiaria podrá subcontratar, hasta un 75% del importe de la actividad subvencionada, cuantas actividades sean necesarias para la consecución de la actividad subvencionada de conformidad con los artículos 27 y 29 de la Norma Foral 5/2005.

4. En aplicación del artículo 29.3 de la Norma Foral 5/2005, la entidad beneficiaria deberá, como mínimo, solicitar tres ofertas de diferentes proveedores cuando el gasto subvencionable supere la cuantía de 50.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o 18.000 euros en el caso de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica.

La elección entre las ofertas presentadas, deberá aportarse en la justificación, y se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria de elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 6.—*Procedimiento de concesión y criterios de valoración*

1. La selección de las solicitudes se realizará conforme con el régimen de concurrencia competitiva. A estos efectos, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento por el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo a los criterios de valoración que se señalan en este artículo, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de estos criterios.

2. Una comisión evaluadora, formada por dos personas pertenecientes al Servicio de Empleo, una persona proveniente del Servicio para la Inclusión, una persona perteneciente a la Dirección General de Igualdad, Cooperación y Diversidad del Departamento Empleo, Inclusión Social e Igualdad y una persona representante de Dema Enpresa Garapena de Barakaldo seleccionará los proyectos que serán apoyados en la presente convocatoria.

3. Para la valoración de las solicitudes presentadas y determinación de la cuantía de la subvención se tendrán en cuenta los siguientes criterios a valorar:

a) El grado de definición, calidad, contenido, presentación y coherencia del proyecto presentado con los objetivos, líneas y acciones de la entidad solicitante. Puntuación máxima: 4 puntos.

Para la valoración de este criterio la entidad solicitante presentará memoria del proyecto en la que se valorará con un máximo de 1 punto cada uno de los apartados siguientes:

1) Coherencia del proyecto presentado con los objetivos, líneas y acciones de la entidad solicitante.

2) Los objetivos perseguidos.

3.) Las actuaciones a realizar, en este apartado se deberá detallar profusamente cada una de las actuaciones, con indicación de plazos de ejecución, y personas encargadas de su ejecución.

4) Así como el detalle de los gastos de previstos por cada una de las actuaciones, junto con los ingresos previstos.

b) Razones por las que se justifica la idoneidad de la acción propuesta. Puntuación máxima: 4 puntos.

Para la valoración de este criterio la entidad solicitante presentará un informe en el que se valorará con un máximo de 1 punto cada uno de los apartados siguientes:

1) Diagnóstico realizado en el mercado laboral que justifique la necesidad de realización del proyecto.

cve: BOB-2017a197

2) Justificación de la elección del colectivo y/o sector económico al que se dirige el proyecto, explicando el ámbito de oportunidad en el que se enmarca.

3) Metodología aplicada en la ejecución del proyecto, explicando el «para qué», el «cómo» y el «qué».

4) Impacto previsto del proyecto y la metodología en el emprendimiento y el empleo y de calidad.

c) El beneficio social de la implementación del proyecto en su área de aplicación. Se valorará con un máximo de 4 puntos, la contribución del proyecto a la inserción laboral, a la igualdad de género, a la educación para la transformación social, a la conciliación y corresponsabilidad y a la mejora de la calidad en el empleo de colectivos desfavorecidos, especialmente hogares monoparentales o monomarentales, personas con discapacidad, personas migrantes, personas solicitantes de asilo o refugio, personas jóvenes y/o personas perceptoras de la renta de garantía de ingresos.

d) Participación en el desarrollo y ejecución del proyecto de personas que estén en procesos de inclusión social en alguno de los programas, dispositivos o centros para la inclusión social, propios o convenidos, de la Diputación Foral de Bizkaia.

— Si el 100% de las personas participantes pertenece a dicho colectivo, se valorará con 4 puntos.

— Si el 75% de las personas participantes pertenece a dicho colectivo, se valorará con 3 puntos.

— Si el 50% de las personas participantes pertenece a dicho colectivo, se valorará con 2 puntos.

e) El grado de innovación del proyecto. Se valorará con un máximo de 20 puntos el grado de innovación del proyecto en relación a nuevas ideas, nuevas formas de hacer, metodologías innovadoras, utilización de las TICs, en materia de emprendimiento y empleo estable y de calidad, del siguiente modo:

1) Se valorará con 5 puntos el grado de innovación del proyecto en relación a:

— La igualdad de genero frente al empleo.

— La búsqueda de formas novedosas de organización del tiempo y medidas de conciliación y corresponsabilidad.

— Que afloren economía sumergida.

— Que tengan en cuenta la diversidad.

2) Se valorará con 5 puntos el grado de innovación del proyecto que conjugue el empleo y la inclusión social y/o la igualdad de género.

3) Se valorará con 5 puntos el grado de innovación del proyecto en relación a:

— Que incidan en nuevas metodologías para la orientación, formación e intermediación laboral.

— La mejora de la calidad en el empleo.

— Que apuesten por la inclusión social y la integración laboral de personas con alta vulnerabilidad.

— Que aborden fórmulas innovadoras para la mejora de la cualificación de las peronas.

4) Se valorará con 5 puntos el grado de innovación del proyecto en relación a:

— Que conlleven nuevas ideas, nuevas formas de hacer o supongan innovación en metodologías para el emprendimiento y el empleo en sectores estratégicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

— Que conlleven nuevas ideas, nuevas formas de hacer o supongan innovación en metodologías para el emprendimiento y el empleo en sectores económicos relacionados con la economía sostenible y el empleo verde, la economía del cuidado, o con sectores que pongan en el mercado bienes y/o servicios que respondan a problemas o necesidades sociales no resueltas y creen valor so-

cve: BOB-2017a197

cial o ambiental o que faciliten el acceso a bienes o servicios a personas con escasos recursos económicos.

f) Impacto del proyecto: Se valorará con un máximo de 10 puntos el impacto del proyecto en el emprendimiento y el empleo:

1) Impacto potencial del proyecto en la creación de empleo estable y de calidad (5 puntos).

2) Impacto potencial del proyecto en mejora de la calidad del empleo. (5 puntos).

g) La integración de la perspectiva de género. Se valorará con 4 puntos, la integración de la perspectiva de género en la totalidad de las actuaciones contempladas en el proyecto.

4. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a los siguientes criterios de prioridad:

a) Quienes hayan obtenido mayor puntuación en el criterio e) de este artículo.

b) Quienes hayan obtenido mayor puntuación en el criterio f) de este artículo.

c) Orden prioritario de registro de entrada de la solicitud en la Diputación Foral de Bizkaia.

Artículo 7.—*Pago de la subvención*

1. La ayuda otorgada se abonará en los siguientes plazos:

a) En el momento de concesión de la ayuda, se abonará hasta un máximo del 80% de la subvención otorgada.

b) El porcentaje restante, en el mes de septiembre de 2018 tras la presentación de la documentación justificativa que detalla el artículo 8.

En el supuesto de que la documentación relativa a la justificación no se presentara en los plazos previstos en artículo 8 se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 22.

2. Previo al reconocimiento de la obligación y al pago de la subvención, se comprobará que las entidades beneficiarias se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y demás de derecho público y, en su caso, frente a la Seguridad Social. Si como consecuencia de la comprobación efectuada resulta que la entidad beneficiaria no se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social se iniciará el procedimiento de incumplimiento establecido en los artículos 21 y 22, con el apercibimiento de que perderá el derecho al cobro del importe de la ayuda otorgada de que se trate y con el resultado de reajuste de la cantidad otorgada.

Artículo 8.—*Forma de justificación*

1. La subvención otorgada se justificará mediante la presentación en el registro del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad de la documentación y en los plazos que se relacionan a continuación:

a) En el mes de febrero de 2018, deberá presentar un informe intermedio de ejecución del proyecto a 31 de enero de 2018 que contenga:

1) Memoria descriptiva de las acciones contempladas en el proyecto, detallando el contenido de cada una de las acciones y el grado de ejecución.

Por cada una de las acciones se aportarán los datos de las personas participantes desagregados por sexo, edad (hasta 30 años, de 31 a 45 años y mayor de 45 años) situación sociolaboral (en desempleo, en mejora de empleo o en otras situaciones).

2) Memoria económica justificativa que contendrá:

— Un estado de ingresos y gastos imputados al proyecto correspondiente al último trimestre de 2017.

— Una relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada.

cve: BOB-2017a197

— Una relación detallada del estado de ingresos, indicando las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, incluida la financiación propia que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

b) En el mes de septiembre de 2018 deberá presentar la cuenta justificativa, con aportación de justificantes de gasto, regulada en el artículo 57 del Reglamento Foral de Subvenciones, aprobado por Decreto Foral 34/2010, de 23 de marzo, que se presentará en el registro del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad por lo que se requiere la presentación de la siguiente documentación:

1) Memoria de actuación justificativa del proyecto, y del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención con descripción detallada de cada una de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

— Un estado de gastos e ingresos imputados a la actividad subvencionada.

Para cada una de las partidas que componen el estado de gastos, una relación clasificada de los gastos con identificación de la parte acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

Esta justificación se presentará según modelo establecido por el Departamento de Empleo Inclusión Social e Igualdad y que se publicará en la web del citado Departamento, en formato archivo excel, debiendo estar en una unica carpeta y ser entregado en soporte informático.

Fotocopia de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a la que se hace referencia en el párrafo anterior, junto con la documentación acreditativa del pago.

Para cada una de las partidas que componen el estado de ingresos, relación detallada de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, incluida la financiación propia, que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

Los tres presupuestos que en aplicación del artículo 29.3 de la Norma Foral 5/2005, en su caso, deba haber solicitado.

En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

2. Los justificantes y documentos acreditativos de cada uno de los gastos se deberán conservar en poder de la entidad beneficiaria para las actuaciones de comprobación y control que se puedan realizar.

Artículo 9.—*Periodo de ejecución subvencionable*

Las acciones objeto de subvención deberán ejecutarse en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2017 y el 28 de septiembre de 2018.

Artículo 10.—*Forma, lugar y plazo de presentación de solicitudes*

1. Quienes deseen acogerse a estas ayudas, deberán presentar la correspondiente solicitud en instancia normalizada, que se encuentra disponible en la web de la Diputación Foral de Bizkaia.

La solicitud, debidamente cumplimentada en todos sus términos, y la documentación anexa detallada en el artículo 11 deberán presentarse en el registro del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, ubicado en las oficinas de la calle Mazarredo, 63, bajo izquierda en horario de lunes a viernes de 8:30 a 13:30, sin perjuicio de la presentación mediante cualquier otro de los medios previstos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. El plazo de presentación de solicitudes comenzará a las 8:00 del día siguiente a la publicación del presente decreto en el «Boletín Oficial de Bizkaia« y finalizará el 30 de octubre 2017 a las 13:30.

cve: BOB-2017a197

3. La presentación de la solicitud conllevará la autorización del solicitante para que el órgano concedente pueda obtener de manera directa la acreditación de las circunstancias a las que se refiere el apartado penúltimo del artículo 15, lo que podrá realizarse a través de los correspondientes certificados telemáticos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17. del Reglamento de Subvenciones, aprobado mediante Decreto foral 34/2010, de 23 de marzo.

Artículo 11.—*Documentación preceptiva*

1. Quienes deseen acogerse a las ayudas deberán presentar la solicitud, debidamente cumplimentada por la persona representante de la entidad solicitante de la subvención, junto con la siguiente documentación preceptiva:

a) Ficha de parte acreedora: El número de cuenta reflejado en la misma deberá coincidir con la cumplimentada en la solicitud.

b) Memoria del proyecto, en la que se detallen:

— Coherencia del proyecto presentado con los objetivos, líneas y acciones de la entidad solicitante.

— Los objetivos perseguidos.

— Las actuaciones a realizar, en este apartado se deberá detallar profusamente cada una de las actuaciones, con indicación de plazos de ejecución, y personas encargadas de su ejecución.

— Así como el detalle de los gastos de previstos por cada una de las actuaciones, junto con los ingresos previstos.

c) Informe sobre las razones por las que se justifica la idoneidad de la acción propuesta:

— Diagnóstico realizado en el mercado laboral que justifique la necesidad de realización del proyecto.

— Justificación de la elección del colectivo y/o sector económico al que se dirige el proyecto, explicando el ámbito de oportunidad en el que se enmarca.

— Metodología aplicada en la ejecución del proyecto, explicando el «para qué», el «cómo» y el «qué».

— Impacto previsto del proyecto y la metodología en el emprendimiento y el empleo estable y de calidad.

d) Para la valoración del criterio c) establecido en el artículo 6 del presente decreto, se deberá aportar un análisis del beneficio social de la implementación del proyecto en su área de aplicación.

e) En el caso de haya personas participantes en el proyecto, que estén en procesos de inclusión social en alguno de los programas, dispositivos o centros para la inclusión social, propios o convenidos, de la Diputación Foral de Bizkaia, se habrá de aportar la acreditación de tal circunstancia.

f) Para la valoración del criterio e) establecido en el artículo 6 del presente decreto se habrá de justificar la novedad de la innovación en al menos una de las materias señaladas en el artículo 3 del presente Decreto.

g) Para la valoración del criterio f) establecido en el artículo 6 del presente decreto se habrá de aportar un análisis del impacto potencial del proyecto en la creación de empleo estable y de calidad o en la mejora de la calidad en el empleo, y, en su caso, informe justificativo de la integración de la perspectiva de género en las actuaciones contempladas en el proyecto.

h) Para la valoración del criterio g) establecido en el artículo 6, se habrá de aportar informe justificativo de la integración de la perspectiva de género en las actuaciones contempladas en el proyecto.

2. Será requisito necesario para el otorgamiento de las ayudas, acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y demás de derecho público y, en su

cve: BOB-2017a197

caso, frente a la Seguridad Social y deudas por embargos pendientes que gestione el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia. La solicitud debidamente presentada conlleva la autorización de la entidad solicitante al Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad para recabar en su nombre los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3. En cualquier caso, el Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad de la Diputación Foral de Bizkaia podrá requerir a las entidades solicitantes cuanta documentación e información complementaria considere necesaria para la adecuada evaluación y resolución de la solicitud presentada.

Artículo 12.—*Iniciación del procedimiento y tramitación*

1. Recibidas las solicitudes de subvención, si éstas no vinieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de la documentación necesaria, o no se especificara suficientemente el objeto de la ayuda, se requerirá a la empresa o persona solicitante para que, en el plazo de diez días desde la notificación correspondiente, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos señalados en el artículo 11, con indicación de que si así no lo hiciera, se le podrá declarar decaído en su derecho, según lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

2. Las solicitudes serán tramitadas por el Servicio de Empleo del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad.

Artículo 13.—*Adjudicación de subvenciones: condiciones y régimen*

Las subvenciones y ayudas se otorgarán según las condiciones establecidas en el presente decreto foral mediante el procedimiento de concesión establecido en el artículo 6.

Se entiende, de conformidad con el artículo 20 de la Norma Foral 5/2005, a los efectos del presente decreto foral, como concurrencia competitiva, el procedimiento por el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Artículo 14.—*Otorgamiento y recursos*

1. Las solicitudes se resolverán mediante una única resolución, en la que se expresará, conforme al artículo 23 de la Norma Foral 5/2005, la relación de las personas solicitantes, detallando los otorgamientos de subvención, así como la desestimación o no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

2. Notificada la orden foral de otorgamiento de la subvención, de acuerdo con los artículos 40 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se dispondrá de un plazo de diez días para su aceptación, transcurrido el cual sin haberse producido manifestación expresa se entenderá tácitamente aceptada.

3. El plazo máximo para la resolución de las solicitudes formuladas al amparo del presente decreto foral finalizará transcurridos 6 meses desde la finalización del plazo para presentar solicitudes a cada convocatoria. No obstante la obligatoriedad del órgano competente de dictar resolución expresa en todas las solicitudes presentadas, si vencido el plazo de resolución y notificación, ésta no se hubiese dictado expresamente, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, sin perjuicio de que con posterioridad sea resuelta de forma expresa, conforme los artículos 21 y 24 de la Ley 39/2015.

4. La resolución agota la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, en el plazo de un (1) mes, a contar desde el día siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la misma, en los términos que establece la Ley 39/2015.

cve: BOB-2017a197

Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que reciba la notificación de la misma, en los términos contemplados en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa. No será posible simultanear ambos recursos.

Artículo 15.—*Obligaciones de la entidad beneficiaria*

Además de las obligaciones previstas en este decreto foral, son obligaciones de las entidades beneficiarias de las ayudas, las previstas en los artículos 12, 13, 31.5 y 41 de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral, siendo entre otras:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, en su caso, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, en su caso, y a las de control financiero que corresponden al Departamento de Hacienda y Finanzas, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a los procedimientos fiscalizadores del Tribunal Vasco de Cuentas Públicas.

d) Comunicar al Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad,, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales.

Así como cualquier circunstancia o eventualidad relativa a los datos declarados en la solicitud que pueda afectar sustancialmente a la percepción de la subvención, en su caso a la ejecución de la actividad o finalidad para la que se concedió.

e) Cuando las actividades hayan sido financiadas además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, se habrá de reflejar en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

f) Realizar un uso no sexista de todo tipo de lenguaje e imágenes en los documentos y soportes que se produzcan.

g) Recabar datos personales en consonancia con las exigencias de la normativa de protección de datos.

h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control por los órganos de control económico y de fiscalización correspondientes. Documentación que deberá conservarse durante 6 años a partir del último asiento realizado en los libros de conformidad con el artículo 30 del Código de Comercio.

j) La presentación de la solicitud conlleva la autorización de la entidad solicitante para que el Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad obtenga de forma directa la acreditación de forma telemática de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y, en su caso, frente a la Seguridad social.

Si no estuviera al corriente, no podrá realizarse el pago de la subvención, por lo que perderá el derecho al cobro del importe de subvención a pagar, iniciándose el procedimiento de incumplimiento previsto en artículo 22 del presente Decreto.

cve: BOB-2017a197

k) Comunicar al Servicio de Empleo cualquier modificación que afecte a la razón social, a la forma jurídica, o a la variación de las personas socias, etc., de la entidad adjudicataria. Así como cualquier circunstancia o eventualidad relativa a los datos declarados en la solicitud que pueda afectar sustancialmente a la percepción de la subvención, en su caso a la ejecución de la actividad o finalidad para la que se concedió.

Artículo 16.—*Seguimiento del programa. Inspección y control*

Las entidades beneficiarias deberán remitir al Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad la documentación solicitada en los plazos que se señalan en el artículo 8.

Por otra parte, quedan obligadas a comunicar cualquier eventualidad que altere sustancialmente las condiciones del otorgamiento, así como a colaborar con el Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad en los procedimientos de comprobación, seguimiento y control.

El Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad podrá realizar las acciones de inspección y control necesarias para garantizar el cumplimiento de las finalidades perseguidas por esta iniciativa.

Artículo 17.—*Publicidad de las subvenciones concedidas*

1. En cuanto a la publicidad de las subvenciones otorgadas al amparo de este decreto foral, mediante orden foral de la diputada foral del Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, se ordenará la publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia» del extracto de las subvenciones concedidas, con expresión del programa y crédito presupuestario al que se imputen, así como el listado de las entidades adjudicatarias y cantidades concedidas.

2. Las entidades beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades o actuaciones subvencionadas al amparo de este Decreto.

En concreto, se requiere que la entidad adjudicataria incluya el logotipo de la Diputación Foral de Bizkaia, y el suyo propio, en la publicidad de las acciones.

Asimismo, habrán de aparecer, en materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

Si se incumplieran las medidas de difusión previstas en los párrafos precedentes, se requerirá a la entidad beneficiaria para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con advertencia de que dicho incumplimiento producirá el inicio del procedimiento de reintegro previsto en el artículo 23.

Artículo 18.—*Concurrencia con otras subvenciones*

1. Será compatible la percepción de las ayudas previstas en este decreto foral, con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, a excepción de la percepción de otra subvención por el mismo proyecto en virtud de otro programa de la Diputación Foral de Bizkaia, en este último supuesto será incompatible.

En ningún caso el importe total de las subvenciones podrá ser de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

2. Será obligación de las entidades beneficiarias comunicar al órgano concedente, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

El incumplimiento de este deber de comunicación dará lugar a la correspondiente sanción de conformidad con la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo.

cve: BOB-2017a197

Artículo 19.—*Modificación de la subvención*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que se entiendan cumplidos la finalidad y objeto de estas, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, aplicándose los criterios y límites establecidos en este decreto foral.

Artículo 20.—*Minoración de la subvención*

Transcurridos los plazos establecidos para la justificación de la realización de las acciones subvencionadas, sin que se hubiera acreditado y justificado en su totalidad su ejecución en la forma prevista, siempre que se entiendan cumplidos la finalidad y objeto de las ayudas, se procederá al reajuste de la cuantía de la subvención en función de los costes efectivamente justificados, aplicándose el criterio de proporcionalidad así como los criterios y límites establecidos para su otorgamiento.

Artículo 21.—*Incumplimiento*

1. Se considerará que existe incumplimiento, cuando las entidades beneficiarias de las ayudas no cumplan las condiciones establecidas en el presente decreto foral, o en la resolución de otorgamiento, o las establecidas en la demás normativa de aplicación, así como en los supuestos determinados en el artículo 33 de la Norma Foral 5/2005 de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral.

2. Además, el incumplimiento se podrá graduar en función de:

a) El cumplimiento parcial de las condiciones o la realización en plazo de solo una parte de la actividad, dará lugar al pago parcial de la subvención o, en su caso, al reintegro también parcial, aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total.

b) La falta de pago de todos o parte de los gastos realizados, después de cobrada la subvención, producirá el reintegro de la subvención en proporción a los gastos no pagados respecto al total de gastos subvencionables imputados.

c) Cuando se concede la subvención tomando como referencia un presupuesto de gasto, y sin embargo el gasto imputable justificado es inferior al presupuestado.

Artículo 22.—*Procedimiento de modificaciones, minoraciones e incumplimientos*

El procedimiento se tramitará por la unidad administrativa correspondiente, y será resuelto por la diputada foral de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, que declarará, en su caso, la obligación de las entidades beneficiarias de reintegrar en todo o en parte la cantidad concedida y percibida.

En cuanto a las infracciones administrativas en materia de subvenciones, así como al procedimiento sancionador, ordenará lo dispuesto en el título IV de la Norma Foral 5/2005.

Asimismo, la orden foral de declaración de incumplimiento, podrá acordar, en su caso, la apertura de procedimiento sancionador.

Artículo 23.—*Créditos a reintegrar*

1. De conformidad con el artículo 80 del Decreto foral 34/2010 de 23 de marzo, por el que se aprueba el reglamento de subvenciones, el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro deberá indicar la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado. El acuerdo será notificado a la entidad beneficiaria, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Todo reintegro, ya sea parcial o total de la subvención, como consecuencia de la modificación, minoración, de la declaración de incumplimiento de la subvención concedida, dará lugar a la obligación de abonar los intereses de demora que resulten de aplicación desde el pago de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Norma

cve: BOB-2017a197

Foral 5/2005 de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral.

2. Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por la entidad beneficiaria sin el previo requerimiento de la Administración.

Requerirá una comunicación previa escrita al Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad, Servicio de Empleo.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Norma Foral 5/2005 y hasta el momento en el que se produjo la devolución definitiva por parte de la beneficiaria.

La devolución de la subvención a instancia de la propia entidad beneficiaria se deberá realizar mediante la correspondiente carta de pago según modelo oficial de la Diputación Foral de Bizkaia.

Posteriormente, el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia iniciará el procedimiento recaudatorio, abriéndose el periodo de pago voluntario.

Artículo 24.—*Normativa general*

1. Las subvenciones a que se refiere el presente decreto foral se regirán por lo dispuesto en el mismo y en las órdenes forales de otorgamiento, así como por lo establecido en la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, por la que se regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por la Administración Foral y su reglamento de desarrollo aprobado por Decreto foral 34/2010 de 23 de marzo, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

2. De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos aportados por la persona interesada se utilizarán, con carácter único y exclusivo, para los fines previstos en el procedimiento o actuación de que se trate.

No obstante, los referidos datos serán objeto de tratamiento o de cesión para fines estadísticos o de investigación con el consentimiento inequívoco de la persona afectada, o en los supuestos previstos en los artículos 6.2 y 11.2 de la ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 15/1999, la entidad cedente de los datos podrá, en cualquier momento, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la forma que reglamentariamente se determine.

Así mismo, se dispondrá de un plazo de treinta días por parte de las personas interesadas para revocar el consentimiento al tratamiento de datos para manifestar su negativa al tratamiento, y en caso de no pronunciarse a tal efecto se entenderá que consiente el tratamiento de sus datos de carácter personal. (artículo 14.2 del Real Decreto 1720/2007).

Por otra parte, la persona responsable del fichero y cualquier persona que intervenga en cualquier fase del tratamiento de datos habrá de guardar secreto profesional sobre su contenido.

3. En lo no previsto en el presente Decreto en cuanto a procedimiento administrativo, será de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 10 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y cualquier otra disposición que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

4. Las ayudas previstas en el presente Decreto foral no constituyen ayudas estatales en los términos establecidos en el apartado 1 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, dado que no suponen un beneficio para una empresa ni favorecen a determinadas producciones o empresas en detrimento de otras. Por tanto, quedan excluidas del procedimiento de notificación previsto en el artículo 108.3 de dicho tratado.

cve: BOB-2017a197

Artículo 25.—*Procedimiento sancionador*

La comisión por parte de la entidad beneficiaria de alguna de las infracciones previstas en el Título IV, «Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones», de la Norma Foral 5/2005, de 31 de mayo, será sancionada, previa incoación del expediente sancionador, conforme a lo dispuesto en Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 40/2015, del Régimen Jurídico del Sector Público, y según lo establecido en la Ley 2/1998, de 20 de febrero, del Gobierno Vasco, por la que se regula la potestad sancionadora de las administraciones públicas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Única.—*Consignación presupuestaria*

1. Las ayudas y beneficios que puedan otorgarse con arreglo al presente decreto foral, se efectuarán con cargo a las siguientes partidas y dotaciones presupuestarias, sin perjuicio de que las mismas puedan ser modificadas de conformidad con la normativa presupuestaria vigente.

— Partida: 0904/G/241116/45100 Proyecto 2007/0563.

— Gasto anual 2017: 250.000,00 euros.

— Gasto anual 2018: 50.000,00 euros.

2. El importe total de las ayudas que se concedan tendrá como límite máximo estimativo la cantidad de 300.000,00 euros, y se podrá modificar conforme a lo previsto en el artículo 41 del Decreto foral 34/2010 en relación con los límites de las cuantías máximas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—*Habilitación para el desarrollo normativo*

Se habilita a la diputada foral del departamento foral de Empleo, Inclusión Social e Igualdad a dictar cuantas disposiciones considere necesarias para completar o desarrollar el presente decreto foral.

Segunda.—*Entrada en vigor*

El presente Decreto foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Bizkaia».

Tendrá vigencia durante los años 2017 y 2018.

En Bilbao, a 11 de octubre de 2017.

La diputada foral de Empleo,
Inclusión Social e Igualdad
TERESA LAESPADA MARTÍNEZ

El Diputado General
UNAI REMENTERIA MAIZ

cve: BOB-2017a197